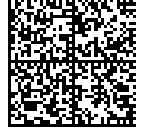


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NR 00120 DE 21 DE MARZO DE 2024



ID. No. 1061811

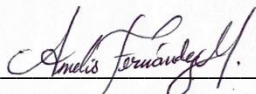
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba, hace saber que se emitió acto administrativo, **RR 01921 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023** *"Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*, distinguido con **ID 1061811**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce el domicilio actual del solicitante, toda vez que la citación enviada a efectos de lograr la Notificación personal, fue devuelta por la empresa de mensajería respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en XXX folios o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras]”.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial CORDOBA, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 21 días de marzo de 2024.



AMELIS FERNANDEZ MARTINEZ

Profesional Dirección Territorial de Córdoba

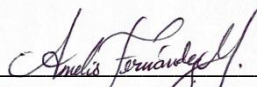
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

FECHA DE FIJACIÓN Montería, 21 de marzo de 2024, siendo las 8:00 AM. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (22, 26, 27 de marzo, 01 y 02 de abril de 2024) hasta las 5:30 PM, del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

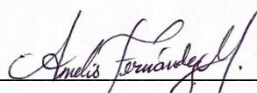


AMELIS FERNANDEZ MARTINEZ

Profesional Dirección Territorial de Córdoba

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Montería 02 de abril de 2024. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:30 PM.



AMELIS FERNANDEZ MARTINEZ

Profesional Dirección Territorial de Córdoba

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RT-RG-FO-21
V.4

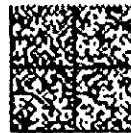
Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ - _____ Ciudad., - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA VALORACIÓN Y DECISIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL PREDIO EN EL REGISTRO NÚMERO RR 01922 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORATERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue *inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud*.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: *“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”*.

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, remitió a esta Entidad la solicitud del (la) señor (a) **MARIA ELENA ALVAREZ POSADA**, identificado (a) con documento de identidad No. **21588122**, la cual fue radicada bajo el **ID N° 1061811**, en la que pidió ser inscrito en el

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RR 01922 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio denominado "Estadero La Batea", ubicado en la Vereda La Amargura, Corregimiento de Guarumo, Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia. Por medio de la Resolución número RRM 0002 del 2012/08/21 "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" se micro focalizó el Municipio de Tierralta - Córdoba, Microzona Norte y Sur.

Así mismo, que a través de la Resolución número **RR 01887 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023** "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

En virtud de la labor probatoria adelantada por esta Dirección Territorial, se realizó consulta de los datos del predio por parte del área catastral, a partir del cual se identifica que la porción de terreno solicitada por el (la) señor (a) **MARIA ELENA ALVAREZ POSADA**, con el ID **1061811**, guarda superposición total con la solicitud identificado (a) con el ID **1092873**.

En atención a lo expuesto, esta entidad administrativa, encontró que mediante la **Resolución número RR 02494 DEL 2022/11/30**, se determinó que la petición elevada en el ID **1092873**, cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que, se decidió inscribir en el RTDAF el (la) señor (a) **MARIA ELENA ALVAREZ POSADA**, respecto al predio denominado denominado **Estadero La Batea**", ubicado en la Vereda La Amargura, Corregimiento de Guarumo, Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia.

Una vez revisado la forma de vinculación al fundo, tenemos que el mismo predio fue adquirido el día 15 de marzo de 2006, en virtud del negocio jurídico celebrado por su esposo Napoleón Torres (q.e.p.d.) con el señor José María Vergara. Sin embargo, respecto de dicho negocio tan solo se suscribió documento el día 12 de noviembre de 2012.

En lo atinente, a la calidad de víctima de despojo del (la) reclamante: **MARIA ELENA ALVAREZ POSADA**, se logró determinar la calidad de víctima de la misma, con las declaraciones presentadas ante esta Unidad, en la cual se señaló que se desplazó en el mes de marzo del año 2019, donde no era necesario el uso de la fuerza para lograr un desplazamiento forzado, por cuanto era un grupo paramilitar el que desplegaba las ordenes; en ese sentido la violencia en algunos casos como en el presente, no se ejerció directamente, toda vez que en sí mismo el grupo armado generaba terror entre los habitantes de la zona, por lo cual, la resistencia a no desalojar los inmuebles era poner en riesgo la vida en la integridad personal.

Que al revisar las mencionadas peticiones se tiene lo siguiente:

1. Las solicitudes hacen alusión a los mismos hechos, predio, temporalidad, y pretensiones.

Los hechos expuestos por el (la) señor (a) **MARIA ELENA ALVAREZ POSADA**, en la declaración al momento de presentación de su solicitud, así como los determinados por la UAEGRTD en virtud del análisis efectuado tras el estudio formal del caso, son principalmente los siguientes:

1.1.Hechos Solicitud ID 1061811.

PRIMERO. - Manifestó la reclamante, María Elena Álvarez Posada, que el predio lo adquirió en el año 2015, a través de compraventa verbal que celebró con el señor Wilfrido Manuel Alquerque Flórez

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>
GESTION DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Caucásia - Córdoba

<Dirección de territorial - Telefono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RR 01922 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(primer ocupante del predio), y sobre la que no se suscribió ninguna clase de documentación (escrituras públicas) y tampoco se llevó a cabo su registro en la oficina de instrumentos públicos competente, empero señala que en estos momentos están a la espera de suscribirla.

SEGUNDO. - Indicó que siempre ha residido en el inmueble deprecado, debido a que en su oportunidad le construyó una vivienda construida en paredes de madera, techo de zinc a donde vivía con su compañero permanente Oscar David López Pineda, y que este predio era explotado con el sembrado de productos agrícola como ají, plátanos, árboles frutales, con la cría de animales de corral como pollos, gallinas, cerdos, y un expendio de víveres y abarrotes de donde derivaba su sustento económico propio y el de los miembros de su núcleo familiar.

TERCERO. - Sostuvo que no ha pagado nunca impuesto predial sobre la heredad, que nunca ha tenido inconvenientes con ninguna persona que manifieste tener o mejor derecho sobre ésta, y que no recibió amenazas antes de su desplazamiento en el año 2019.

CUARTO. - Refirió que la zona de ubicación del bien inmueble siempre ha sido complicada para el tema del orden público, debido a la fuerte presencia de actores armados ilegales (paramilitares — bandas emergentes), y que en estos últimos tiempos la violencia generalizada se ha intensificado aún más, por la presencia de bandas emergentes, como el denominado "Clan Del Golfo" y "Los Caparrapos".

QUINTO. - Expresó que el hecho determinante de su desplazamiento y el ulterior abandono forzado de su inmueble se dio el día 18 de agosto de 2019, producto de una amenaza que dirigió en contra de su vida miembros del clan del golfo, quienes le indicaron que no podía venderles víveres, ni abarrotes a miembros del grupo ilegal denominado los caparrapos, porque si no se atenía a las consecuencias. Así mismo, refirió que particularmente se trasladó con los miembros de su núcleo familiar para el casco urbano de la ciudad de Medellín, a donde demoró por espacio de tres años y tres meses.

SEXTO. - Soslayó que cuando se desplazó no quedó nadie a cargo de la heredad, que la porción de terreno quedó completamente sola, y que en el espacio de su desplazamiento no realizó ninguna clase de negociación (venta, arriendo o cesión) con la mencionada propiedad.

SEPTIMO. - Aseveró que cuando retornaron a la vereda encontró la casa desmejorada y los enseres sucios, que declararon su desplazamiento en la Personería Municipal de Medellín, y que su expectativa es la formalización del inmueble y la implementación de ayudas gubernamentales (proyectos productivos).

1.2.Hechos Solicitud ID 1092873.

PRIMERO. - Manifestó la reclamante, María Elena Álvarez Posada, que el predio lo adquirió en el año 2015, a través de compraventa verbal que celebró con el señor Wilfrido Manuel Alquerque Flórez (primer ocupante del predio), y sobre la que no se suscribió ninguna clase de documentación (escrituras públicas) y tampoco se llevó a cabo su registro en la oficina de instrumentos públicos competente, empero señala que en estos momentos están a la espera de suscribirla.

SEGUNDO. - Indicó que siempre ha residido en el inmueble deprecado, debido a que en su oportunidad le construyó una vivienda construida en paredes de madera, techo de zinc a donde vivía con su compañero permanente Oscar David López Pineda, y que este predio era explotado con el sembrado de productos agrícola como ají, plátanos, árboles frutales, con la cría de animales de corral

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RR 01922 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

como pollos, gallinas, cerdos, y un expendio de víveres y abarrotes de donde derivaba su sustento económico propio y el de los miembros de su núcleo familiar.

TERCERO. - Sostuvo que no ha pagado nunca impuesto predial sobre la heredad, que nunca ha tenido inconvenientes con ninguna persona que manifieste tener o mejor derecho sobre ésta, y que no recibió amenazas antes de su desplazamiento en el año 2019.

CUARTO. - Refirió que la zona de ubicación del bien inmueble siempre ha sido complicada para el tema del orden público, debido a la fuerte presencia de actores armados ilegales (paramilitares — bandas emergentes), y que en estos últimos tiempos la violencia generalizada se ha intensificado aún más, por la presencia de bandas emergentes, como el denominado "Clan Del Golfo" y "Los Caparrapos".

QUINTO. - Expresó que el hecho determinante de su desplazamiento y el ulterior abandono forzado de su inmueble se dio el día 18 de agosto de 2019, producto de una amenaza que dirigió en contra de su vida miembros del clan del golfo, quienes le indicaron que no podía venderles víveres, ni abarrotes a miembros del grupo ilegal denominado los caparrapos, porque si no se atenía a las consecuencias. Así mismo, refirió que particularmente se trasladó con los miembros de su núcleo familiar para el casco urbano de la ciudad de Medellín, a donde demoró por espacio de tres años y tres meses.

SEXTO. - Soslayó que cuando se desplazó no quedó nadie a cargo de la heredad, que la porción de terreno quedó completamente sola, y que en el espacio de su desplazamiento no realizó ninguna clase de negociación (venta, arriendo o cesión) con la mencionada propiedad.

SEPTIMO. - Aseveró que cuando retornaron a la vereda encontró la casa desmejorada y los enseres sucios, que declararon su desplazamiento en la Personería Municipal de Medellín, y que su expectativa es la formalización del inmueble y la implementación de ayudas gubernamentales (proyectos productivos).

2. Las peticiones se encuentran sustentadas en los mismos elementos de juicio.

2.1. Pruebas Solicitud ID 1061811:

2.1.1. Pruebas aportadas por el solicitante ID 1061811.

- Fud (Unidad De Víctimas) No. SL000000083

2.1.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de inscripción en el RTDAF junto con sus anexos

2.1.3. PRUEBAS TRASLADADAS

De acuerdo a los contenidos del Código General del Proceso - Artículo 174. La Prueba trasladada y prueba extraprocesal, son: "Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte (...)". La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan (...)".

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Caucaia - Córdoba

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial - Teléfono Ciudad>, - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RR 01922 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese entendido para el estudio del presente caso se trasladarán las pruebas necesarias, útiles, pertinentes y conducentes que fueron legalmente obtenidas dentro del **ID 1092873**, donde funge como solicitante de tierras, el mismo peticionario

- Copia de los documentos de identificación de **MARIA ELENA ALVAREZ POSADA** y su núcleo familiar.

2.2. Pruebas Solicitud ID 1092873

2.2.1. Pruebas aportadas por el solicitante ID 1092873.

- Copia de los documentos de identificación de **MARIA ELENA ALVAREZ POSADA** y su núcleo familiar.

2.2.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de inscripción en el RTDAF junto con sus anexos.
- Acta de Localización Predial.
- Informe Técnico de Comunicación realizado por el área catastral de la UAEGRT sede Montería, junto con sus respectivos anexos.
- Informe Técnico de Georreferenciación realizado por el área catastral de la UAEGRTD sede Montería, junto con sus respectivos anexos.
- Informe Técnico Predial realizado por el área catastral de la UAEGRTD sede Montería, junto con sus respectivos anexos.
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado

Que al analizar la solicitud relacionada con ID: **1061811** se puede advertir que la misma fue resuelta inicialmente mediante la Resolución **RR 02494 DEL 2022/11/30**, bajo la cual se decidió inscribir en el mencionado registro, y la presentada con posterioridad, se observa que las mismas guardan identidad de hechos, partes y pretensiones.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF elevada el día 30 de julio del año 2019, relacionada con el ID **1061811** resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la resolución antes señalada la cual fue adoptada dentro del proceso con ID **1092873**.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Territorial Córdoba de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas

RESUELVE

PRIMERO: Frente a la petición presentada por el (la) señor (a) **MARIA ELENA ALVAREZ POSADA**, identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. **21588122**, el día 30 de julio del año 2019, se

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. – Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RR 01922 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reitera la decisión contenida en la Resolución **RR 02494 DEL 2022/11/30**, bajo la cual se decidió sobre la inscripción en el RTDAF respecto a la solicitud relacionada con ID: **1092873** presentada el día 2 de septiembre del año 2022.

SÉGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente decisión procede no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Montería, a los veintidós días (22) días del mes de noviembre de 2023

ANA CRISTINA MUÑOZ

DIRECTOR TERRITORIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Jaidith Benitez – Abogada Sustanciadora

Revisó: Coor. Jurídico- Jose Alberto Kunzell Jimenez- Profesional Especializado Grado 18

ID 1061811.

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Caucaía - Córdoba

